



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, **21 NOV. 2014**

R. EX. N° **3139**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, C.I. SUBPESCA N° 12.841 de fecha 6 de noviembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 179/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 164 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2514 de 2000, N° 985 de 2001, N° 630 y N° 1972, ambas de 2002, N° 1901 de 2003, N° 2539 de 2004, N° 3311 de 2005, N° 48 de 2007, N° 2951 de 2008, N° 3868 de 2009, N° 325 de 2011 y N° 3093 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3093 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Papudo, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el décimo informe de seguimiento para el área de manejo, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

Que mediante Memorándum (URB) N° 179/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar la solicitud del peticionario, otorgando un plazo de 3 meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

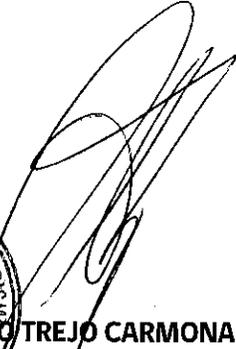
RESUELVO:

1.- Prorrógase por 3 meses el plazo para entregar el décimo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 3093 de 2013, de esta Subsecretaría, que aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Papudo, V Región**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo 4° del D.S. N° 164 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, R.U.T. N° 71.658.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 953 de fecha 15 de febrero de 1999, con domicilio en Caleta Papudo, comuna de Papudo, V Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css
